



# Resolución Directoral

RD-03107-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 14 de septiembre de 2023

**Visto:** El expediente administrativo N° PAS-00001031-2020, que contiene: la Resolución Directoral N° 01621-2022-PRODUCE/DS-PA, la Resolución Directoral N°03197-2022-PRODUCE/DS-PA, la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 00055-2023-PRODUCE/CONAS-UT, el escrito de Registro N°00067676-2022, el Informe Legal N° INFORME LEGAL-00132-2023-PRODUCE/DS-PA-HAQUINO de fecha N° 14 de septiembre del 2023, y;

## CONSIDERANDO. -

Conforme lo establece el artículo 89°, literal d)<sup>1</sup> del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, dentro de las funciones de la Dirección de Sanciones se encuentra la de resolver las solicitudes relacionadas al fraccionamiento de multas. En el mismo sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades Pesqueras y Acuícolas (RFSAPA), señala que el Ministerio de Producción y sus direcciones se encuentran facultados para evaluar y resolver los procedimientos de fraccionamiento y otros beneficios para el pago de multas conforme a la normatividad sobre la materia<sup>2</sup>.

El artículo 42° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado con Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, establece que, el infractor puede solicitar a la autoridad sancionadora el pago fraccionado de la multa luego de la emisión de la Resolución Directoral de primera instancia, y señala que con Resolución Ministerial se aprueban las disposiciones reglamentarias para el acogimiento al fraccionamiento de las multas impuestas.

El artículo 1° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE<sup>3</sup> establece las disposiciones para el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, para lo cual se dispone otorgar

<sup>1</sup> **Artículo 89.- Funciones de la Dirección de Sanciones:**  
Son funciones de la Dirección de Sanciones, las siguientes:

(...)

d) Resolver las solicitudes relacionadas al régimen de incentivos, fraccionamiento de pago de multas, y otros beneficios, de acuerdo a la normatividad vigente;

<sup>2</sup> **Artículo 15.- Organos administrativos sancionadores**

Los órganos administrativos sancionadores competentes para conocer de los procedimientos sancionadores, la evaluación de las infracciones a la normatividad pesquera y acuícola, así como la aplicación de las sanciones previstas, son los siguientes:

1. El Ministerio de la Producción a través de su órgano competente:

1.1 Conoce en primera instancia los procedimientos administrativos sancionadores que se originan por la comisión de infracciones en el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola a nivel nacional, así como los procedimientos de fraccionamiento y otros beneficios para el pago de multas conforme a la normatividad sobre la materia.

(...)

2. Las Direcciones o Gerencias Regionales de la Producción o las que hagan sus veces:

(...)

2.2 Evalúan y resuelven los procedimientos de fraccionamiento y otros beneficios para el pago de multas conforme a la normatividad sobre la materia

<sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27/05/2022.



facilidades<sup>4</sup> de pago entre ellas: la reducción de la multa, el aplazamiento y/o fraccionamiento de las multas impuestas hasta la entrada en vigencia de la norma.

El artículo 2° de la norma en mención citado cuerpo legal, establece como ámbito de aplicación a las personas naturales y jurídicas que cuenten con sanciones de multa impuestas por el Ministerio de la Producción, por la comisión de infracciones a la normatividad pesquera y acuícola, que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Sanciones de multa pendientes de pago.
- b) Sanciones de multa en plazo de impugnación.
- c) Sanciones de multa impugnadas en vía administrativa o judicial.
- d) Sanciones de multa en ejecución coactiva, aún si estas se encuentran siendo materia del recurso de revisión judicial.

En ese orden de ideas, el referido régimen excepcional y temporal también es aplicable para aquellas multas que se emitan como consecuencia de los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo y que estén relacionadas con infracciones a la normativa pesquera y acuícola.

En atención a lo señalado, con escritos de Registro N° 00067676-2022<sup>5</sup> de fecha 04/10/2022 y registro N° 00071993-2022 de fecha 18/10/2022, **DALIKA PERU S.A.C.** (en adelante la **administrada**), presentó su solicitud el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, respecto a lo resuelto contra la Resolución Directoral N° 01621-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 14/07/2022, anexando para ello, copia de la constancia de pago N° 756263 de fecha 13/10/2022 por la suma de S/ 737.00 (**SETECIENTOS TREINTA Y SIETE CON 00/100 SOLES**) en la cuenta corriente N° 00-000-306835 de cobranza coactiva del Ministerio de la Producción.

Sin embargo, cabe precisar que, con Resolución Directoral N° 01621-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 14/07/2022 se resolvió **SANCIONAR** a **NUTRIFISH S.A.C.** con **MULTA** de **1.602 UIT**, por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca (en adelante RLGP), al haber impedido u obstaculizado las labores de fiscalización, el día 13/08/2020; asimismo, se resolvió declarar el **ARCHIVO** del procedimiento administrativo sancionador seguido contra **DALIKA PERU S.A.C.**, en el extremo referido a la presunta comisión de la infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 134° del RLGP.

En este orden de ideas, habiéndose dispuesto en el artículo segundo de la Resolución Directoral N° 01621-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 14/07/2022, **ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador contra la **administrada**, en el extremo de la

---

<sup>4</sup> **Artículo 5° Facilidades para el pago de multas administrativas**

5.1 En el caso que la deuda resultante del beneficio de reducción previsto en el artículo 3 del presente Decreto Supremo sea menor o igual a 1 Unidad Impositiva Tributaria (UIT), el pago total sólo puede aplazarse hasta por un máximo de cuatro (4) meses, sin fraccionamiento posterior.

5.2 En caso la deuda resultante sea mayor a 1 UIT, el pago puede:

- a) Aplazarse hasta por un máximo de cuatro (4) meses y fraccionarse hasta en ocho (8) cuotas mensuales; o,
- b) Fraccionarse directamente hasta en doce (12) cuotas mensuales.

Para acogerse a cualquiera de las modalidades descritas en el presente numeral, el administrado debe acreditar el pago mínimo del diez por ciento (10%) del monto de la deuda resultante del beneficio.

5.3 Sin perjuicio de lo señalado en los numerales precedentes, el monto total de la deuda, resultante del beneficio de reducción previsto en el artículo 3 del presente Decreto Supremo, puede ser pagado en su totalidad.

<sup>5</sup> Mediante la Resolución Directoral N° 03197-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 02/12/2022 se declaró **INADMISIBLE** por extemporánea la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura establecido en el Decreto Supremo N°007-2022-PRODUCE, presentado por DALIKA PERU S.A.C., resolución directoral que fue materia de apelación, declarándolo **FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación, y **DECLARÓ NULA DE OFICIO** la citada resolución directoral, a través de la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 00055-2023-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 25/04/2023, **RETROTRAENDO** el estado del procedimiento administrativo sancionador al momento anterior en que el vicio se produjo.





# Resolución Directoral

RD-03107-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 14 de septiembre de 2023

presunta comisión de la infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 134° del RLGP, no existe relación jurídico procedimental entre la administrada y la Administración por una sanción, por lo que, en el presente procedimiento administrativo, no existe obligación de pago de la administrada frente al Ministerio de la Producción; siendo ello así, carece de sentido emitir pronunciamiento sobre la solicitud presentada con los escritos de registro N° 00067676-2022 de fecha 04/10/2022 y 00071993-2022 de fecha 18/10/2022.

De acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, y a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°: DESESTIMAR** la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, presentado a través de los escritos de registro N° 00067676-2022 de fecha 04/10/2022 y 00071993-2022 de fecha 18/10/2022, presentada por **DALIKA PERÚ S.A.C.** con **RUC N° 20600001427**, sobre lo resuelto – en un extremo, de la Resolución Directoral N° 01621-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 14/07/2022, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO 2°.- DEVOLVER** el monto por concepto de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, presentado por **DALIKA PERÚ S.A.C.** con **RUC N° 20600001427**, mediante la constancia de pago N° 756263 de fecha 13/10/2022, por la suma de S/ 737.00 (**SETECIENTOS TREINTA Y SIETE CON 00/100 SOLES**).

**ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR** la presente Resolución Directoral a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

**MIRELLA IRMA ALEMAN VILLEGAS**  
Directora de Sanciones – PA (s)

